



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso Ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021- 00818-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.901.176-3</i>
<i>Demandado</i>	<i>DIEGO ANDRES PATIÑO OSPINA C.C.98.703.679</i>
<i>Asunto</i>	<i>Libra mandamiento ejecutivo</i>

Reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y s.s., y 422 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, identificada con NIT 890.901.176-3 y a cargo DIEGO ANDRES PATIÑO OSPINA con C.C .98.703.679 por las siguientes sumas de dinero:

- A) La suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$877.546, 00) por concepto de capital insoluto del pagaré No °028006823.
- B) Por concepto de **intereses de mora** liquidados la tasa máxima legal permitida correspondientes desde 20 de febrero de 2020 y hasta que se satisfagan las pretensiones.

Segundo: Ordenar la notificación de la demandada en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tercero: Advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 *ibidem*.

Cuarto: Reconocer personería para representar a la parte demandante al abogado ANA MARIA JARAMILLO QUIÑONES identificado con C.C. 32.295.552 y T.P. ° 157.687 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso Ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021- 00818-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.901.176-3</i>
<i>Demandado</i>	<i>DIEGO ANDRES PATIÑO OSPINA C.C.98.703.679</i>
<i>Asunto</i>	<i>Oficia a EPS</i>

De conformidad con lo solicitado mediante memorial que antecede, se accede a ello y en consecuencia se ordena oficiar a **EPS SURA** a fin de que en un término de cinco (5) días se dispongan a Informar y certificar a este Despacho si el **DIEGO ANDRES PATIÑO OSPINA** identificado con C.C. 98.703.679, con el fin que nos **informe sobre el lugar donde labora**. Se encuentran cotizando en salud en esta entidad y bajo qué calidad, es decir si como dependientes o como independientes. En caso de encontrarse afiliadas como dependientes, se sirva a indicar el nombre, dirección y teléfono del empleador.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso Ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021- 00818-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.901.176-3</i>
<i>Demandado</i>	<i>DIEGO ANDRES PATIÑO OSPINA C.C.98.703.679</i>
<i>Asunto</i>	<i>Oficia a EPS</i>

Oficio

Señores

EPS SURA,

La ciudad

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó:

“De conformidad con lo solicitado mediante memorial que antecede, se accede a ello y en consecuencia se ordena oficiar a EPS SURA a fin de que en un término de cinco (5) días se dispongan a Informar y certificar a este Despacho si el DIEGO ANDRES PATIÑO OSPINA identificado con C.C. 98.703.679, con el fin que nos informe sobre el lugar donde labora. Se encuentran cotizando en salud en esta entidad y bajo qué calidad, es decir si como dependientes o como independientes. En caso de encontrarse afiliadas como dependientes, se sirva a indicar el nombre, dirección y teléfono del empleador.”

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

*Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co*



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Proceso Ejecutivo
Radicado	05088-40-03-002-2021- 00818-00
Demandante	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.901.176-3
Demandado	DIEGO ANDRES PATIÑO OSPINA C.C.98.703.679
Asunto	Decreta medida

Como las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante reúne los requisitos señalados en los artículos 588 y 593 C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.01N-5393849** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte (Ant.) de propiedad del demandado **DIEGO ANDRES PATIÑO OSPINA** identificado con **C.C 98.703.679**.

Segundo: Comunicar esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indicada, para que inscriba el embargo siempre que el inmueble pertenezca al afectado con la medida, y expida a costa del solicitante el certificado sobre su situación jurídica en un periodo equivalente a veinte (20) años, si fuere posible. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

	Proceso Ejecutivo
Radicado	05088-40-03-002-2021- 00818-00
Demandante	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.901.176-3
Demandado	DIEGO ANDRES PATIÑO OSPINA C.C.98.703.679
Asunto	Decreta medida
Oficio N°	

Señores

Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte (Ant.)

La ciudad

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó:

“Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.01N-5393849 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte (Ant.) de propiedad del demandado DIEGO ANDRES PATIÑO OSPINA identificado con C.C 98.703.679.

Segundo: Comunicar esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indicada, para que inscriba el embargo siempre que el inmueble pertenezca al afectado con la medida, y expida a costa del solicitante el certificado sobre su situación jurídica en un periodo equivalente a veinte (20) años, si fuere posible. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro”.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

*Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284f0dce4ad361d0ef9c7eb0e24bb75e3f1995b52b4c9a12e971b544cd1b361c**

Documento generado en 14/07/2021 09:23:20 PM